



Hemeroteca
Apartado 12.155
Capital
Madrid

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 17

Sábado 20 de Enero

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 16, correspondiente al día 16 de Enero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de la provincia de Oviedo, Colonga, Laviana, con 6.000 pesetas anuales; y el de la capital de expresada provincia, con 12.000 pesetas; la del de Requena (Valencia), con 7.000 pesetas (sin descuento), y Castro Urdiales (Santander), con 6.000 pesetas, y Arjona (Jaén), con pesetas 8.000.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancias y documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspirantes que hubieran concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio, no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos, podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales de Colunga, Laviana, Oviedo, Requena, Castro Urdiales y Arjona, darán cuenta por conducto del Gobierno civil a esta Dirección general, de la designación efectuada del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcado por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la «Gaceta de Madrid» del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 15 de Enero de 1934.
—El Director general, José Puig d'Asprer.

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Borge (Málaga), y Cerezal de Aliste (Zamora), con 3.000 y 2.500 pesetas respectivamente, así como la de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con 4.500 pesetas.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento, de 23 de Agosto de 1924, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancias y documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspiran-

tes que hubieran concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio, no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales de Borge, Cerezal de Aliste y Puebla de don Rodrigo, darán cuenta por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general, de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcado por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924; contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la «Gaceta de Madrid» del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 15 de Enero de 1934.
—El Director general, José Puig d'Asprer.

240

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS.—ABASTECIMIENTOS

Ordenado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se proceda a la información pública del proyecto de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Cañaveral, según disponen la R. O. de 10 de Noviembre de 1922 y el R. D. de 8 de Junio de 1928, he acordado pu-

blicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas, presentar en esta Delegación y en la Alcaldía del referido pueblo de Cañaveral, las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, para cuantos deseen examinarlo.

Madrid a 12 de Enero de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

NOTA EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto la captación de las aguas de la fuente «La Majona» y de una zona de afloramientos situada en sus proximidades en la margen derecha del barranco de dicho nombre, aguas todas de dominio público, con el fin de completar hasta una dotación mínima de 50 litros por día y habitante, y las obras de conducción de aquellas aguas, incluso depósito regulador, desde los manantiales a la población.

La captación en la fuente de «La Majona», se hace por una arqueta que protege el manantial y reúne todas las aguas del afloramiento.

La captación de los afloramientos del barranco, se hace con una galería filtrante visible que termina por su extremo inferior en una arqueta en que se reúnen todas las aguas filtradas.

De las arquetas mencionadas parten tuberías de fundición enterradas en zanjas que conducen las aguas así captadas a otra arqueta de donde arranca la conducción al depósito.

La conducción al depósito se hace con tubería de fundición enterrada en zanga a profundidad no menor de un metro para aislar el agua de la temperatura exterior.

Ocupa esta conducción terrenos de propiedad particular en la ladera Sur de la Sierra de Cañaveral, atravesando barrancos de poca importancia y ocupando en el paso del collado del Pasil el camino de herradura de Cañaveral al «Puerto de los Castaños», va provista esta conduc-

ción de las necesarias arquetas con llave de desagüe en los puntos bajos y ventosas en los puntos elevados.

El depósito regulador se sitúa en un cerro que dista aproximadamente 160 metros de la Fuente de la Canal, en un prado propiedad de la viuda de don Amalio Plasencia y a una altura de 9 metros sobre dicha fuente. Su capacidad es de 120 metros cúbicos y su planta rectangular, siendo sus muros de mampostería hidráulica y su cubierta de hormigón armado protegida con una capa de tierra de 30 centímetros de espesor.

El depósito va provisto de los juegos de llaves necesarios para interrumpir o no el suministro directo según resulte preciso y de llaves para desaguarlo a fin de efectuar en él limpiezas o reparaciones.

La tubería de suministro va desde el depósito al pueblo en una sola alineación y termina en las inmediaciones de la fuente de «La Canal». Es de fundición y también alojada en zanja ocupando terrenos de propiedad particular y del casco urbano.

Madrid a 12 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

230

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mérito, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 93

Señores

Don Manuel Fernández.
Don Modesto Poladura.
Don Felipe Zalba.
Don Manuel Isern.
Don Joaquín Domínguez.

En la ciudad de Cáceres a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos entre partes de la una como demandante don Rodrigo Cepeda Buezas, propietario y vecino de Jerte, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borralla y dirigido por el Letrado don Domingo Martín Javato, y de la otra como demandado y apelante don Modesto Martín Zancudo, labrador, y vecino de Tornavacas, representador en concepto de pobre por el Procurador don Adrián Caldera, habiéndosele designado o citado concepto para Letrado en turno de oficio a don Diego Rosado Mayoralgo, que no asistió a la vista, sobre reclamación de tres mil ochocientos setenta y siete pesetas y veinte céntimos de principal, e intereses por saldo de liquidación de cuentas, cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud de apelación in-

terpuesta contra la sentencia pronunciada por dicho Juzgado, con fecha siete de Enero último, por la que se condenó en rebeldía a la apelante con imposición de las costas del juicio; y

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, excepción hecha del último y de la manifestación incompleta que contiene el segundo al no manifestarse en el que se dejó de citar en legal forma al demandado para absolver posiciones.

Resultando: Que contra la relacionada sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandada, don Modesto Martín Zancudo, y admitido en ambos efectos se elevaron los autos originales a esta Audiencia donde se personó dicho apelante, dándose al recurso la tramitación prevenida y celebrándose la vista que determina la Ley con asistencia únicamente del Procurador designado de oficio a dicho apelante y no el Letrado que en igual turno también se nombró y del Procurador y Letrado del apelado don Rodrigo Cepeda, personado también en autos en esta instancia, cuyo Letrado informó lo que que estimó útil a sus pretensiones

Resultando: Que en la tramitación de esta apelación se han observado las prescripciones legales, habiéndose faltado por el Juzgado inferior a los preceptos de los artículos doscientos ochenta y uno, trescientos setenta y cinco, quinientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que no se citó personalmente al demandado como debió hacerse, para que absolviese posiciones y se acordó la citación del mismo en la comparecencia de un testigo en lugar de hacerse por providencia, sin que se dé fe por el Secretario de que se librase la orden de citación para la confesión del referido demandado, a que hace referencia la declaración del testigo don Gregorio Bardán Domínguez, al folio diez y nueve vuelto del pleito.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Modesto Poladura y Ayuso.

Aceptando: Asimismo en el sentido jurídico que los informa los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: además, que la relación habitual o frecuente de actos que se hallen regulados por el Código de Comercio o sean de naturaleza análoga a éstos, determina la cualidad de comerciante de la persona que los ejerza, conforme a los artículos primero y segundo de dicho Código y la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo de justicia, siendo derecho supletorio de aquél, conforme a su artículo cincuenta la legislación común contenida actualmente en el Código Civil, estando regulado tanto en éste como en aquél la obligación del demandado don Modesto Martín Zancudo, de satisfacer al actor don Rodrigo Cepeda Buezas, la cantidad que éste le reclama nacida de una compraventa mercantil, determinada en el artículo trescientos veinticinco del Código de Comercio y exigible con arreglo al trescientos treinta y nueve del mismo, cuya demora en el pago del precio de la cosa com-

prada constituye al demandado referido en la obligación de pagar el interés legal de la cantidad que adeuda al demandante según lo que también dispone el artículo trescientos cuarenta y uno del tan repetido Código de comercio, siendo asimismo de aplicación para la exigibilidad de las demás obligaciones de carácter no mercantil reclamadas por el actor las disposiciones contenidas en los artículos mil ochenta y ocho y siguientes del Código Civil.

Considerando: Que la apreciación de la prueba testifica, incumbe privativamente al Juzgado a tenor de los artículos mil doscientos cuarenta y ocho del Código Civil y el seiscientos cincuenta y nueve de la Ley Procesal, sin que contra dicha apreciación se pueda ir en esta segunda Instancia a no ser que se justificase que por parte de aquél existió error al hacer el estudio analítico de la prueba y se faltó en ella a las reglas de la crítica racional, o sea a aquella función del entendimiento que analiza y sintetiza los hechos sometidos al juicio del Juzgado, conforme a las reglas inflexibles de la lógica. Y no habiendo comparecido en esta Instancia a la diligencia de vista, la parte demandada para fundamentar su oposición a pagar las cantidades que por distintos conceptos le reclama el actor, ni a impugnar la prueba testifical formulada y practicada en el pleito, a instancia de don Rodrigo Cepeda Buezas, no es lícito a este Tribunal ir contra la apreciación de dicha prueba, efectuada por el Juzgado inferior como fundamento de la sentencia referida, que debe, por lo tanto, confirmarse en todas sus partes con las costas al apelante, de conformidad con lo que dispone el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que las infracciones a que hace referencia el último Resultando de esta sentencia, debe ser advertido el señor Juez de Primera Instancia de Plasencia, don Isidro Raso Barrios, para que en lo sucesivo no tome acuerdos en las declaraciones testificales, sino por providencia mande que se hagan personalmente las citaciones para absolver posiciones a los demandados cuando conste su domicilio, aun cuando estén en rebeldía y cuide de corregir disciplinariamente al Secretario del Juzgado cuando no dé fe en forma de haber cumplido lo que se le ordene en los preveídos.

Vistos los artículos citados y sus concordantes más los de general aplicación en cuanto hacen referencia a la tramitación de las apelaciones.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Plasencia en el juicio a que esta apelación se refiere, imponiendo las costas de ambas instancias a la parte apelante.

Y luego que esta sentencia sea firme, previa tasación de costas en su caso, comuníquese a dicho Juzgado, a costa del apelante por medio de certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto. Se advierte al

señor Juez de Primera Instancia de Plasencia, don Isidro Raso Barrios, para que en lo sucesivo no infrinja las disposiciones antes citadas, debiendo él corregir disciplinariamente al Secretario que también cometió la infracción legal imputada al mismo, y tráigase a esto autos certificación de la sentencia que haya recaído en el incidente de pobreza formulado a instancia del demandado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Modesto Poladura.—Felipe Zalba.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Modesto Poladura y Ayuso, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy a mi presencia, de que certifico como Secretario.—Cáceres a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Repetto.

La sentencia que con su publicación queda inserta concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos legales procedentes, expido la presente en Cáceres a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

(278=111'20 ptas.)

6034

Juzgados

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador, don Francisco Recio García, en nombre y representación de don Ventura Sanz Jiménez, mayor de edad, labrador y vecino de Aldeacentenera, contra don Valeriano Ramos Román, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Jaraicejo, sobre reclamación de mil trescientas setenta y dos pesetas, intereses y costas, ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y como de la propiedad del demandado, don Valeriano Ramos Román, que son los siguientes.

Una casa en la villa de Jaraicejo, al sitio de la carretera general de Madrid a Portugal, señalada con los números diecinueve y veintiocho de gobierno; tiene unos doce metros de fachada por veintinueve de fondo, y linda por vía pública por todos

sus aires. Tasada en treinta mil pesetas.

El remate de expresados bienes tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no podrán tomar parte en la subasta si no consiguan el diez por ciento del tipo porque sale a subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Que los títulos estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Trujillo a quince de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz.

(65=26 ptas.)

227

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que el día diez de Febrero próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se describe, embargada a don Jesús García Sánchez, vecino de Cabezuela del Valle, en el juicio verbal civil seguido en su contra a instancia de don Aurelio Serna Villalobos, como apoderado de don Félix Sánchez Álvarez, en reclamación de cantidad, y que con su tasación es la siguiente:

Mitad de un olivar al sitio de la Gloria, término de Cabezuela del Valle, ignorándose su cabida; que linda por Norte, con otro de Antonio Alonso; Sur, con finca de Gregorio López; Este, con camino público, y Oeste, con finca de los herederos de Nicasio Martín; tasada en dos mil cien pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que se carece de títulos de propiedad de referida finca.

Dado en Plasencia a trece de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Mateos.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

(45=18 ptas.)

235

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador, don Federico Acedo Tovar, en nombre y representación de don Manuel Chacón Secos, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Mataró, contra don Nicasio Vallejo Iñigo y don Antonio Vallejo Fernández, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Aldea de Trujillo, sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses y costas, ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad del demandado, don Nicasio Vallejo Iñigo, que son los siguientes:

Mitad proindivisa de un trozo de terreno laborable, sin monte, segregado de la dehesa llamada Hazas de Hinojosa y Cuarto Llano, al sitio de estos nombres, término de Trujillo; tiene una medida superficial de veinticinco fanegas de marco provincial, de las de ochenta varas en cuadro, equivalentes a once hectáreas y dieciocho áreas; linda al Norte, con el actual camino de Jaraicejo; Saliente, con el Cordelillo por sus actuales límites; Mediodía, con el límite meridional de que esta finca se segrega, y Poniente, con dicha Dehesa. Tasada en cuatro mil veinticinco pesetas.

Una cerca al sitio denominado La Costera, término de Trujillo; de haber cinco fanegas de sembradura, equivalentes a dos hectáreas, veintidós áreas, cuarenta centiáreas; linda al Saliente, con la carretera de Plasencia; Mediodía, dicha carretera y Cordel de Merinas; Poniente, referido Cordel, y Norte, con cerca de los herederos de don Pío Pérez Aloe. Dentro de la finca se encuentra enclavada una casa, compuesta de un solo piso y cuatro habitaciones, y mide una superficie de ciento veinte metros cuadrados. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

El remate de expresados bienes tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no podrán tomar parte en la subasta si no consiguan el diez por ciento del tipo porque salen a subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del tipo de tasación. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Trujillo a quince de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz.

(92=36'80 ptas.)

236

Alcaldías

GARGANTA LA OLLA

Anuncio

De once a once y media de la mañana del día treinta del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o la del Concejal que legalmente me sustituya y con asistencia de otro miembro de la Corporación, la tercera subasta para el aprovechamiento de mil metros cúbicos de maderas y tres mil estéreos de leña, del monte «Cotos» y «Entrecotos», de los propios de esta villa, durante el presente año forestal; por el tipo de catorce mil cuatrocientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta, acompañados de la Cédula personal del interesado y del cinco por ciento del tipo de subasta, y su presentación podrá verificarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, desde las diez a las doce y desde las catorce a las dieciséis horas, hasta el día anterior del anunciado para la subasta y durante la media hora antes citada.

Garganta la Olla a trece de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Luis Pérez López.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de maderas y leña del monte «Cotos» y «Entrecotos», de los propios de esta villa, ofrece satisfacer por citadillo abrovechamiento, la cantidad de..... pesetas (en letra).

(52=20'80 ptas.)

234

ALIA

Anuncio

A las diez horas del día siguiente en que se cumplan veintidós de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, se celebrará en estas Casas Consistoriales con arreglo a lo que dispone el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, bajo la Presidencia del Alcalde o quien haga sus veces y por el tipo de mil pesetas, la subasta por el sistema de pujas a la llana, para el aprovechamiento de la labor de una corriente de cereales a sembrar en Otoño, de mil novecientos treinta y cuatro, en la finca de estos propios denominadas «Las Entradas».

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta una hora antes de dar comienzo a la subasta. Las mejoras consistirán en el aumento del tipo.

El depósito provisional para licitar, asciende a la suma de doscientas cincuenta pesetas y la fianza definitiva será el diez por ciento del importe del remate.

El importe del remate, se pagará de una vez el día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Alía a trece de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde Presidente, Cayetano Fernández.

(41=16'40 ptas.)

217

VILLAMIEL

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos Luis Casado Gutiérrez, hijo de Antonio y Mercedes, nacido en 21 de Noviembre de 1913; José Martín Núñez, hijo de Manuel y Cándida, nacido en 21 de Febrero de 1913; Jacinto Martín Roque, hijo de Román y María, nacido en 4 de Julio de 1913, y Martín Pizarro Fabián, hijo de Leopoldo y Luisa, nacido en 12 de Noviembre de 1913, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villamiel a 15 de Enero de 1934.—El Alcalde Presidente, Aurelio Rodrigo.

218

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificada en el mes de Diciembre del año 1933

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
G A S T O S									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	11.547	03	6.967	50	»	»	4.579	46	
» 2.º Representación municipal.....	400	»	»	»	»	»	400	»	
» 3.º Vigilancia y seguridad.....	1.012	50	912	50	»	»	100	»	
» 4.º Policía urbana y rural.....	6.088	10	5.938	10	»	»	150	»	
» 5.º Recaudación municipal.....	175	»	»	»	»	»	175	»	
» 6.º Personal y material de oficinas ..	9.978	50	9.920	15	»	»	58	35	
» 7.º Salubridad e higiene.....	3.475	»	2.756	75	»	»	718	25	
» 8.º Beneficencia.....	6.847	60	6.308	44	»	»	539	16	
» 9.º Asistencia social.....	338	»	183	50	»	»	154	50	
» 10. Instrucción Pública.....	2.409	60	2.369	20	»	»	40	40	
» 11. Obras Públicas.....	5.400	»	4.945	41	»	»	454	59	
» 12. Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	450	»	»	»	»	»	450	»	
» 14. Servicios municipalizados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 15. Mancomunidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 16. Entidades menores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 17. Agrupación forzosa de Municipios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 18. Imprevistos.....	971	67	970	45	»	»	1	22	
» 19. Resultas.....	1.333	13	768	28	»	»	564	85	
TOTALES DE GASTOS.....	50.426	13	42.040	35	»	»	8.385	78	
I N G R E S O S									
Capítulo 1.º Rentas.....	4.683	20	2.346	»	»	»	2.337	20	
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.....	8.286	30	9.214	80	»	»	982	50	
» 3.º Subvenciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 4.º Servicios municipalizados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 5.º Eventuales y extraordinarios.....	2.036	50	2.000	04	»	»	36	46	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 7.º Contribuciones especiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 8.º Derechos y tasas.....	12.355	»	11.375	50	»	»	979	50	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos.....	3.904	50	2.924	49	»	»	980	01	
» 10. Imposición municipal.....	14.477	»	14.462	75	»	»	14	25	
» 11. Multas.....	101	»	245	»	»	»	144	»	
» 12. Mancomunidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 13. Entidades menores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 14. Agrupación forzosa de Municipios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
» 15. Resultas.....	10.316	43	10.322	86	»	»	6	43	
TOTALES DE INGRESOS.....	56.159	93	52.891	44	1.078	93	4.347	42	
Existencia en Caja.....	»	»	10.851	09	»	»	»	»	
Totales iguales a los de gastos.....	»	»	42.040	35	»	»	»	»	

Villanueva de la Vera a 31 de Diciembre de 1933.—El Alcalde Presidente, Máximo Timón.—El Secretario Interventor, Vicente Moreno. 215

MALPARTIDA DE CACERES

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Don José Pedraza Galván, Alcalde constitucional de Malpartida de Cáceres.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Germán Moreno Cordero, hijo de Casildo y Petra y Luis Celestino Pérez Sáenz, de Antonio y Venancia, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los

actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, y 11 y 18 de Febrero próximo, y hora de las 11 y 8 de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Malpartida de Cáceres a 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, José Pedraza. 233

ALISEDA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 10 del actual, ha procedido a la designa-

ción de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Sandalio Holgado Godoy.
Don Basilio Gutiérrez Cedrún.
Don Saturnino Madera Pedraza.
Don Eliseo Barriga Bejarano.

De la parte personal.—Parroquia
Don Francisco Sánchez Palencia.
Don Félix Muñoz Galeano.
Don Pedro Madera Gil.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.
Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que

contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Aliseda a 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, Germán Galeano. 206

BOHONAL DE IBOR

Anuncio

Hallándose confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el año 1934, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho.

Bohonal de Ibor a 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, Juan Peraleda. 222